

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el receptor de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y la comprobación de la inversión que señala el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en su artículo 2.º, tres, cuarto, párrafos 3 y 4.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º, 3, del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Director general, Juan José Burgaz López.

17198 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Corona», de Almudévar (Huesca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Corona», de Almudévar (Huesca).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la orden de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000 de pesetas, 20.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del Programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 236.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17199 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas varias Agrupaciones de Productores Agrarios.*

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y las

Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986, en las que establece la normativa complementaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

Cooperativa agraria «Ejidoma», de El Ejido (Almería), APA 032.

Cooperativa agraria «Cabasco», de Balanegra-Berja (Almería), APA 036.

SAT número 936 «Hortamar», de Roquetas de Mar (Almería), APA 043.

Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia), APA 053.

SAT número 1.860 «Vicasob», de Vúcar (Almería), APA 071.

Agrícola San José de Alcácer Coop. V. (Valencia), APA 093.

Cooperativa del campo de Luchente (Valencia), APA 094.

Cooperativa agrícola «San Bernardo», de Carlet (Valencia), APA 097.

Cooperativa valenciana «Cristo de la Salud», de Navarrés (Valencia), APA 109.

SAT número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia), APA 121.

Cofrudeca Coop. V., de Bélgida (Valencia), APA 135.

Cooperativa frutera Villarrealense «Co. Frut. VI», Coop. V., de Villarreal (Castellón), APA 141.

Cooperativa del campo «Unión Cristiana», de Sueca (Valencia), APA 154.

SAT número 5.209 «Coara», de Ramonete (Murcia), APA 163.

Cooperativa agrícola «San Pedro Apóstol», de Godelleta (Valencia), APA 174.

Cooperativa «San Cayetano», de Aitona (Lérida), APA 179.

SAT número 2.011 «Arfrutab», de Aiguairé (Lérida), APA 181.

Agrupación de SAT «Fep Fruits», de Lérida, APA 183.

«Coduc», Coop. V., de Pobla del Duc (Valencia), APA 203.

SAT número 2.759 «Domar», de El Ejido (Almería), APA 206.

Cooperativa agrícola «La Constancia», de Pobla de Vallbona (Valencia), APA 221.

Sociedad Cooperativa del Campo de Aguilas «Coaguilas» (Murcia), APA 228.

SAT número 200 «Gruscab», de Alcira (Valencia), APA 229.

S. Coop. And. Frutera Exportadora de Sevilla «Cofrutex», de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), APA 240.

Madrid, 20 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17200 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 844/1987, de 15 de mayo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Somosierra.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19558, en la primera línea del preámbulo, donde dice: «La Ley 48/1970, de 21 de julio, ...», debe decir: «La Ley 48/1960, de 21 de julio, ...».